EJEC. 2010-0096

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., Diciembre 6 de 2021. Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la demandante prestó juramento. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

En virtud a que se ha prestado el juramento de rigor por parte de la apoderada de la ejecutante sobre los bienes a cobijar con la medida cautelar, el Despacho procede a decretar:

1. El EMBARGO del crédito que la empresa BAYER S.A. debe a la ejecutada SUN GEMINI S.A. con Nit. No.830085558-3 -.

2. El EMBARGO del crédito que la empresa ISAGEN S.A. E.S.P.. debe a la ejecutada SUN GEMINI S.A. con Nit. No.830085558-3

3. El EMBARGO del crédito que la empresa SISTEMAS INTEGRALES DE INFORMATICA S.A. SISA S.A. . debe a la ejecutada SUN GEMINI S.A. con Nit. No.830085558-3

4. El EMBARGO del crédito que la empresa MANSAROVAR ENERGY COLOMBIA LTDA.. debe a la ejecutada SUN GEMINI S.A. con Nit. No.830085558-3

5. El EMBARGO del crédito que la empresa HITSS COLOMBIA SAS . debe a la ejecutada SUN GEMINI S.A. con Nit. No.830085558-3

Limite la medida en la suma de $200.000.000,oo,

Líbrese oficio a las empresas mencionadas, para que obren de conformidad.

Respecto de las demás medidas cautelares el despacho resolverá una vez se obtenga respuesta de las aquí decretadas-.

Por secretaria remítase a los correos aportados por la parte actora las comunicaciones de conformidad con el art. 11 del decreto 806 de 2020-.

De la liquidación presentada por la parte actora (fl. 936 vto), córrase traslado a la demandada por el termino legal -.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ
Hoy **Diciembre 16 de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No.220

CILIA YANEWTH ALBA AGUDELO
Secretaria